

María Dolores Pérez González, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Juliana Zamora Luengo, contra doña María Dolores Pérez González, por un principal de 564,53 euros, más los intereses legales más 56,45 euros intereses y 56,45 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2505, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Dolores Pérez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.376/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 961 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Pedro Deza Olmos y don Felipe Lucas Melgar, contra las empresas "Insme 10, Sociedad Limitada", y "Uve 99, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha de 25 de marzo de 2009 siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por don Pedro Deza Olmos y don Felipe Lucas Melgar contra las empresas "Insme 10, Sociedad Limitada", y "Uve 99, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno, conjunta y solidariamente a ambas empresa a que abonen a don Pedro Deza Olmos con 5.169,24 euros, y a don Felipe Lucas Melgar con 5.143,04 euros, y a ambos los intereses legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella padrón interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta de Banesto (calle Orense, número 19, de Madrid, número de Banco: 0030, número de Agencia: 1143) a nombre de este Juzgado con el número 2505 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario pro dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente, deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Insme 10, Sociedad Limitada", y "Uve 99, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.359/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 126 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Alcalde Moreno, don Juan Ayas Díaz, don Manuel Bermejo Rebollo, doña Alfonsa Caballero Torres, doña Rosa María García García, don Moisés Celesten Lozano, doña Raimunda de la Morena Delama, doña Malgorzata Fieluba, doña María del Carmen Gabriel Gabriel, doña Lorena González Martín, don Pedro Iglesias Pardo, doña Josefina López Fernández, doña María Dolores Maldonado Medina, doña Emilia Maldonado Medina, don José Luis Martín Aguado, doña María Isabel Martín Chinchón, doña María del Carmen Martín Torres, doña Agnieska Alexandra Surma, doña Luisa Molina Gálvez, doña María Cristina Sacristán Borlaz, doña Emilia Sanz Somolinos, doña Eugenia Vegas Corchete y doña María Mercedes Vela Martín, contra la empresa "Bobes, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apremios derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bobes, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.397/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 644 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jonathan Maldonado Sánchez, contra la empresa "AFP Electrogrupo, Sociedad Limitada Laboral" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado el auto siguiente:

Parte dispositiva:

No ha lugar al despacho de ejecución solicitado, por hallarse declarada en situación de concurso la empresa demandada "AFP Electrogrupo, Sociedad Limitada Laboral", sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a dar a los créditos declarados en la sentencia recaída; a cuyo fin podrá instarse la ejecución ante el juez del concurso (Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid).

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de: la demanda, la sentencia recaída en este procedimiento con expresión de su firmeza, que deberá ser retirados en la secretaría de este Juzgado por el interesado o persona debidamente autorizada con poder "apud acta" o notarial (lunes a viernes de nueve a catorce horas).

Dese traslado de todo ello a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para su conocimiento.

Procedase al desglose y devolución de la documentación aportada en el acto del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como el Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que frente a ella podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "AFP Electrogrupo, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.377/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 14 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Palomino Martín, contra la empresa "Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto aclaratorio del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Dispongo: Examinado de hecho el auto se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice: en parte dispositiva, párrafo tercero, se acuerda:

«Parte dispositiva:

Respecto al sobrante de 7.879,22 euros, transfírase a la ejecución número 132 de 2008 que consta se sigue en este mismo Juzgado frente a la misma deudora "Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada".»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la resolución que se aclara.

(Artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación, subsanación o complemento y, en todo caso, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.)

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. El magistrado-juez de lo social, José Luis de Mesa Gutiérrez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.410/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.011 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Cristina Marino Pérez, doña Concepción Zurita del Cerro, doña Silvia Fernández Sánchez, doña Nuria Jiménez Gálvez, doña Antonia Montalbán González, doña Ángela Arribas Gallardo, doña María Corbacho López, doña Adela Otero, doña Milagros Cuevas Domingo, doña María Cruz Lobo Calvillo, doña María Gregoria Cuesta González, doña Purificación Aceituno Dávila, doña Esperanza Salvador Arribas, doña Hayde Bárcena Lucana, doña Carmen Muñoz Castro, doña María Guardia Sanz, doña Roxana Victoria Aguilar Padilla, doña Victoria Lázaro Corrello y doña Aránzazu Sombría Lobo, contra la empresa "Aser Alcobendas", sobre ordinario, se ha dictado la sentencia de fecha de 25 de marzo de 2009 siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada pro las actoras contra la empresa "Aser Alcobendas", debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone las cantidades siguientes:

A doña María Cristina Marino Pérez: 55,73 euros.

A doña Concepción Zurita del Cerro: 32,36 euros.

A doña Silvia Fernández Sánchez: 90,62 euros.

A doña Nuria Jiménez Gálvez: 47,32 euros.

A doña Antonia Montalbán González: 55,75 euros.

A doña Ángela Arribas Gallardo: 92,51 euros.

A doña María Corbacho López: 76,70 euros.

A doña Adela Otero: 92,51 euros.

A doña Milagros Cuevas Domingo: 47,04 euros.

A doña María Cruz Lobo Calvillo: 50,45 euros.

A doña María Gregoria Cuesta González: 63,85 euros.

A doña Purificación Aceituno Dávila: 81,70 euros.

A doña Esperanza Salvador Arribas: 28,76 euros.

A doña Hayde Bárcena Lucana: 73,56 euros.

A doña Carmen Muñoz Castro: 106,91 euros.

A doña María Guardia Sanz: 47,41 euros.

A doña Roxana Victoria Aguilar Padilla: 92,73 euros.

A doña Victoria Lázaro Corrello: 14,07 euros.

A doña Aránzazu Sombría Lobo: 43,69 euros.

Cantidades incrementadas con el interés legal.